



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0007 DE 2021
19-01-2021**


20211000000076

Por el cual se aclara la parte considerativa del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- identificado como Proceso de Selección No.1520 de 2020- Nación 3”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CNSC- 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3.

Con posterioridad a la expedición de dicho acuerdo la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, mediante radicado No. 20216000002282 del 04 de enero del 2021, manifestó:

“(…) En la etapa de planeación del proceso, se ha venido precisando que la UGPP cuenta con régimen específico de carrera administrativa, reglamentado mediante el Decreto 168 de 2008; sin embargo, el referido acuerdo al mencionar dicha norma cita de manera errónea el Decreto 188 de 2008 en su considerando No. 5. (…)

el considerando 16, hace alusión a que los empleos que vienen siendo ocupados en provisionalidad por personas en condición de pre-pensionados deben ser reportados a la CNSC; sin embargo... atendiendo a que la UGPP cuenta con un régimen específico de carrera administrativa, se definió que no le era aplicable lo establecido en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo, motivo por el cual este considerando no debe ser parte del acuerdo(…)”.

Al respecto, se aclara que por error de transcripción se digitó que la reglamentación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP era el Decreto 188 del 2008, siendo aplicable el Decreto Ley 168 de 2008, “Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.”

Por el cual se aclara la parte considerativa del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020- Nación 3"

Ahora, respecto al artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva. Adicionalmente, el Parágrafo 2, establece que:

"PARÁGRAFO 2o. Los empleos vacantes en forma definitiva del **sistema general de carrera**, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo".(Negrilla fuera del texto original)

Así mismo, la CNSC expidió la Circular No. 20191000000097 del 28 de 2019, en la cual señaló:

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable solo a entidades que pertenecen al sistema general de carrera administrativa cuya administración y vigilancia corresponde a la CNSC, tal como la señala el parágrafo 2° de la norma que se refiere al "**sistema general de carrera**", el cual no hace referencia a un sistema especial o específico de origen legal. (Negrilla Fuera del Texto original)

En este sentido y en atención a lo reglado en el Decreto Ley 168 de 2008, "Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–." el cual señaló, que la dicha entidad cuenta con un régimen específico de carrera administrativa, no lo es aplicable lo previsto en el artículo 263 de la Ley 1955 del 2019.

Con base a las anteriores consideraciones, la sala plena de la CNSC, en sesión del 19 de enero del 2021, aprobó aclarar la parte considerativa del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la parte considerativa del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, en el sentido de establecer que el régimen aplicable para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP es el Decreto Ley 168 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aclarar la parte considerativa del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, en el sentido de establecer que para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, no es aplicable el artículo 263 de la Ley 1955 del 2019, teniendo en cuenta el régimen específico de carrera administrativa al cual

Por el cual se aclara la parte considerativa del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- identificado como Proceso de Selección No. 1520 de 2020- Nación 3"

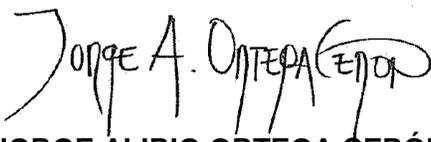
corresponde, según lo señalado en el Decreto Ley 168 de 2008, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. La anterior aclaración no afecta las disposiciones del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre del 2020, lo cuales permanecen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO o su equivalente de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 de la Ley 909 del 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 19 de enero de 2021


JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Comisionada (E) 

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Proceso de Selección 